

07 JUN 2018

1



**FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA**

1.1 CS-08

Ibagué, 07 de junio de 2018

SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL
Ibagué-Tolima
E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela con radicación N° 73001-40-03-011-2018-00278-00
ACCIONANTE: ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ MOSQUERA
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.539.762 de Ibagué, obrando en calidad de Secretaria General de la Universidad del Tolima y Secretaria Técnica del Consejo Superior Universitario, nombrada mediante Resolución N° 0996 del 31 de agosto de 2016, expedida por el Rector de la Universidad y Acta de Posesión del 01 de septiembre de 2016; y encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente, manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial que procedo a remitir contestación de la acción de tutela de la referencia, que previamente fue aprobada por medio de la sesión virtual del Consejo Superior el día (6) de Junio de la presente anualidad, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: El hecho primero indicó que "...El Consejo Superior de la Universidad del Tolima expidió el acuerdo 021 de septiembre 12 de 2016, mediante el cual crea un periodo de transición por un año y designa por un año y en calidad de Rector interino a **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO...**"

RESPUESTA AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que por medio del Acuerdo No 021 de 2016¹ el Consejo Superior de la Universidad del Tolima, no solo nombró Rector y se

¹ Anexo No 01. Acuerdo No 021 de septiembre (12) de 2016. "Por medio del cual se establece un período de transición, se modifica el estatuto general y se dictan otras disposiciones."

06.12.18
CARLOS T.
10:55

estableció un período de transición, si no que a su vez se modificó el estatuto general y dictó otras disposiciones. Tal y como se puede evidenciar en el cuerpo normativo del mencionado acuerdo.

El Acuerdo No. 021 de 2016, tal y como se verifica en su parte motiva y considerativa fue suscrito por el Consejo Superior con el fin de superar la crisis que atravesaba la Institución para ese momento.

El Acuerdo No 021 de 2016, fue objeto de revisión por el Tribunal Administrativo del Tolima, autoridad judicial que mediante sentencia del 17 de noviembre de 2017, efectuó el control de legalidad a la totalidad del acuerdo proferido por este Consejo, decidiendo únicamente declarar la nulidad de la expresión "interinidad", dejando el resto de disposiciones contenidas en el mismo sin modificación alguna.

La decisión adoptada por el Tribunal Administrativo del Tolima en primera instancia, fue apelada, dentro del término legal, por lo que actualmente el trámite de impugnación se encuentra ante el Consejo de Estado. Lo anterior indica que el Acuerdo No 021 de 2016 por medio del cual se estableció el periodo de transición y designó al Dr. Omar A. Mejía Patiño, a la fecha goza de presunción de legalidad.

AL HECHO SEGUNDO: El hecho segundo señala que: "...El Consejo Superior de la Universidad del Tolima expidió el Acuerdo 025 de septiembre 06 de 2017, mediante el cual amplía el periodo de transición y el del Rector interino por un año..."

RESPUESTA AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, toda vez que el Acuerdo No 025 de septiembre de 2017², proferido por el Consejo Superior de la Universidad del Tolima, modificó parcialmente el acuerdo No 021 de septiembre de 2016, en el sentido de ampliar por (12) meses más el periodo de

http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS_ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACUERDOS_CONSEJO_SUPERIOR/ACUERDOS_2016/acuerdo_cs021.pdf

² Anexo No 02. Acuerdo No 025 de septiembre (6) de 2017. "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No 021 del 12 de septiembre de 2016.
http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS_ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACUERDOS_CONSEJO_SUPERIOR/ACUERDOS_CS_2017/Acuerdo_CS-025.pdf



transición, contado a partir del (12) de septiembre de 2017, tal y como se puede verificar en el artículo primero de la parte resolutive del mencionado acuerdo.

AL HECHO TERCERO: El hecho tercero consagra que: "...El Consejo Superior de la Universidad del Tolima expidió el Acuerdo 031 de diciembre 19 de 2016, suspendiendo los procesos de elección de los representantes ante los diferentes consejos y decanos a quienes se les venza el periodo durante la etapa de transición, **SIEMPRE Y CUÁNDO NO PIERDAN SU CONDICIÓN...**"

RESPUESTA AL HECHO TERCERO: Es cierto, el consejo superior por medio del acuerdo No 031 de 2016³, adicionó un artículo al acuerdo No 021 de 2016, que expresamente reza lo siguiente:

"...ARTÍCULO 1: adiciónese el artículo 4 al Acuerdo N° 21 DE 2016 el cual quedará así: SUSPENSIÓN DE PROCESOS DE ELECCIÓN. Suspende los procesos de elección de representantes ante los diferentes consejos y la de decanos, hasta que entren en vigencia en un marco normativo que regule su elección. Los representantes de los estamentos a quienes se les venza el periodo en transición, podrán seguir en los cuerpos colegiados siempre y cuando no pierdan la condición por la que fueron designados. Los decanos a quienes se les venza el periodo en transición podrán ser ratificados o reemplazados por el rector en la misma condición de interinidad, hasta que entre en vigencia las nuevas disposiciones que regulen su elección..."

AL HECHO CUARTO: el hecho cuarto indica que: "... Los miembros del Consejo Superior que eligieron al actual Rector de la Universidad del Tolima y aspirante a dicho cargo nuevamente fueron: OLGA LUCIA ALFONSO – Delegada del Gobernador del Tolima; GABRIEL MÁRQUEZ CIFUENTES – Representante del Sector Productivo-; FERNANDO MISAS ARANGO – Representante de los Egresados-; ALEXANDER MARTÍNEZ RIVILLAS – Representante de los profesores-; FREDY LOZANO ORDOÑEZ – Representante de los egresados -; CARLOS EDUARDO MONTEALEGRE –

³ Anexo No 03. Acuerdo No 031 de diciembre (19) de 2016. "Por el cual se adiciona artículo al Acuerdo No 021 de 2016.
http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS_ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACUERDOS_CONSEJO_SUPERIOR/ACUERDOS_2016/ACUERDO_031_DE_2016.pdf



Representante de autoridades académicas y JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ CHAPARRO – Representante de los estudiantes...”

RESPUESTA AL HECHO CUARTO: Es cierto, puesto que mediante el Acuerdo 021 de 2016 y el Acuerdo 025 de 2017, expedidos por el Consejo Superior, se designó al doctor OMAR A. MEJÍA PATIÑO, como Rector interino de la Universidad del Tolima, dichos actos administrativos fueron producto de sesiones presenciales del órgano máximo de gobierno de la Institución, en donde participaron y votaron de la siguiente manera:

1. En sesión del Consejo Superior de fecha (26) de agosto de 2016 se sometió a consideración (en primera vuelta) el Proyecto de acuerdo “Por el cual se adopta un periodo de transición institucional para la Universidad del Tolima y se dictan otras disposiciones”, a través del cual, entre otras disposiciones, se designa como rector interino al doctor Omar Mejía Patiño. Para la mencionada sesión la siguiente fue la votación positiva.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE	VOTO	OBSERVACIÓN
Olga Lucía Alfonso Lannini	Positivo	
Fernando Misas	Positivo	
Alexander Martínez	Positivo	
Gabriel Márquez	Positivo	Condición que sea prorrogable
Fredy Lozano	Positivo	
Carlos Montealegre	Positivo	
Daniel Martínez	Positivo	

2. En sesión del Consejo Superior de fecha (12) de septiembre de 2016 se sometió a consideración (en segunda vuelta) el Proyecto de acuerdo “Por el cual se adopta un periodo de transición institucional para la Universidad del Tolima y se dictan otras disposiciones” a través del cual, entre otras disposiciones, se designa como rector interino al doctor Omar Mejía Patiño. Para la mencionada sesión la siguiente fue la votación positiva.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE	VOTO
Fredy Lozano	Positivo
Alexander Martínez Rivillas	Positivo
Daniel Martínez	Positivo
Fernando Misas	Positivo
Carlos Montealegre	Positivo
Gildardo Monroy	Positivo
Olga Lucía Alfonso Lannini	Positivo

3. En consonancia de lo anterior me permito adjuntar copia de las dos (2) actas de sesión del Consejo Superior por medio de la cual fue aprobado el acuerdo No 021 de 2016. Es necesario señalarle al Juez Constitucional que la modificación del estatuto general se tramita a través de dos vueltas. Las actas que me permito relacionar son las siguientes:
 - 3.1. ACTA No 12 DE 2016⁴ de la Sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 26 de Agosto de 2016, en la que en el punto No 5, se evidencia el trámite de primera vuelta del acuerdo No 021 de 2016.
 - 3.2. ACTA No 14 DE 2016⁵ de la Sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 12 de Septiembre de 2016.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto demostrado, queda claro que las respectivas proposiciones fueron aprobadas por la mayoría del Consejo Superior, tal y como lo dispone el Estatuto General de la Universidad.

AL HECHO QUINTO: El hecho sexto dispone: "...Algunos de los miembros del Consejo Superior (**FERNANDO MISAS ARANGO, FREDY LOZANO ORDOÑEZ**) Aprobaron Acuerdo 031 del 19 de diciembre de 2016 en beneficio personal, por cuanto suspendieron el proceso de elección de su estamento universitario, sin que se hubieran declarado impedidos para tal efecto. Queda plenamente demostrado que los miembros del Consejo Superior quebrantaron sistemáticamente los principios de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política como los son: La igualdad, moralidad e imparcialidad..."

⁴ Anexo No 04. Acta No 12 de la Sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 26 de Agosto de 2016.
http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS_ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACTAS_CONSEJO_SUPERIOR_/ACTAS_2016/Acta_CS12.pdf

⁵ Anexo No 05. Acta No 14 de la Sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 12 de Septiembre de 2016.
http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS_ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACTAS_CONSEJO_SUPERIOR_/ACTAS_2016/Acta_CS14.pdf



RESPUESTA AL HECHO QUINTO: El hecho no es cierto, toda vez que el acto administrativo al cual se refiere el autor de la tutela, está revestido de la presunción de legalidad, contenida el artículo 68 del C.P.A.C.A., que dispone:

"...ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar..."

En consonancia de lo anterior es preciso reiterar que se ejerció medio de control de nulidad contra el Acuerdo 021 de 2016, frente a lo cual el Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia del 17 de noviembre de 2017, efectuó el control de legalidad a la totalidad del acuerdo proferido por este Consejo, decidiendo únicamente declarar la nulidad de la expresión "interinidad", dejando el resto de disposiciones contenidas en el mismo sin modificación alguna. Frente a esta decisión de primera instancia, dentro del término legal se interpuso recurso de apelación, el cual se encuentra actualmente en trámite ante el Consejo de Estado, queriendo esto decir que el Acuerdo que estableció el período de transición y designó al Dr. Omar A. Mejía Patiño a la fecha goza de presunción de legalidad.

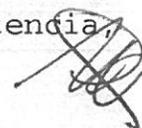
Sobre los cuestionamientos del accionante frente a los periodos de los Consejeros, es preciso indicar que el Consejo Superior Universitario el pasado (18) de mayo del 2018, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias en especial la establecida en el numeral 20 del artículo 18 del estatuto general, interpretó y aclaró el alcance de los Acuerdos No 015 y No 016 de 2018, en el que al respecto indicó:

6

"...
1. Sobre la competencia del actual Consejo Superior para designar rector de la Universidad.

Atendiendo las inquietudes que se han suscitado en algún sector de la comunidad universitaria, relacionada con la competencia del actual Consejo Superior para designar legal y legítimamente rector, ante el vencimiento del periodo de elección de algunos de ellos, corresponde precisar lo siguiente:

⁶ ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 104 DE 1993. ESTATUTO GENERAL. Artículo 18: Son funciones del Consejo Superior: (...) Numeral 20: Ser instancia para absolver consultas o impugnación de interpretación de las normas expedidas bajo su competencia, previa consulta de la Oficina jurídica..."



a. Tal como lo consagra la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad. Está integrado por nueve miembros que son:

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional,
- El Gobernador (quien preside en las universidades departamentales),
- Un miembro designado por el Presidente de la República (que haya tenido vínculos con el sector universitario),
- Un representante de las directivas académicas,
- Un representante de los docentes,
- Un representante de los egresados,
- Un representante de los estudiantes,
- Un representante del sector productivo,
- Un ex-rector universitario y
- El Rector de la institución con voz y sin voto

b. Que de conformidad con la misma ley 30 de 1992 son funciones del Consejo Superior Universitario:

- Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
- Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.
- Aprobar el presupuesto de la institución.
- Darse su propio reglamento
- Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

c. Que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima actualmente presenta la siguiente composición:

1	OLGA LUCIA GUZMÁN MORALES	El Ministro de Educación Nacional o su delegado
2	OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI	El Gobernador o su delegado
3	MARYBEL CORDOBA GUERRERO	miembro designado por el Presidente de la República
4	CARLO EDUARDO MONTEALEGRE HERNÁNDEZ	Un representante de las directivas académicas

5	ALEXANDER MARTÍNEZ RIVILLAS	Un representante de los docentes
6	FREDY LOZANO ORDOÑEZ	Un representante de los egresados
7	DANIEL MARTÍNEZ CHAVARRO	Un representante de los estudiantes
8	GABRIEL MÁRQUEZ CIFUENTES	Sector Productivo
9	FERNANDO MISAS ARANGO	Un representante de los ex rectores

d. Que los **Delegados** son designados por la señora Ministra de Educación Nacional y los **Representantes** por el Señor Presidente de la República ante los Consejos Superiores Universitarios. Son designados mediante acto administrativo y previa revisión de sus hojas de vida.

Para el caso de la Universidad, mediante Resolución número 03228 de febrero 23 de 2018 fue designada como delegada del MEN la Dra. Olga Lucia Guzmán; así mismo mediante Decreto Presidencial número 0548 del 21 de marzo de 2013 fue designada como representante del señor Presidente de la República la Dra. Maribel Córdoba Guerrero.

e. Que el Consejo Superior de la Universidad actualmente es presidido por la delegada del Gobernador del departamento del Tolima, Dra. Olga Lucía Alfonso Lanini - Secretaria de Planeación y TICS, al respecto se advierte que en virtud de la ley 489 de 1998, es jurídicamente posible que un Gobernador delegue su participación en un Consejo Superior Universitario, habiendo sido designada mediante Decreto No. 1068 del 27 de mayo de 2016.

La designación como miembros del Consejo Superior, número de acto administrativo, fechas de posesión y fecha de vencimiento del período se plasma a continuación:

NOMBRE	REPRESENTACIÓN	Acto Administrativo	FECHA POSESIÓN	FECHA VENCIMIENTO PERIODO
OLGA LUCIA GUZMÁN MORALES	El Ministro de Educación Nacional o su delegado	Resolución MEN 03228 de 2018	4 de abril de 2018	No aplica
OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI	El Gobernador o su delegado	Decreto del Gobernador 1068 de 2016	26 de febrero de 2016	No aplica
MARYBEL CÓRDOBA GUERRERO	miembro designado por el Presidente de la República	Decreto del Presidente No 0548 de 2013	11 de abril de 2013	No aplica
CARLOS EDUARDO MONTEALEGRE HERNÁNDEZ	Un representante de las directivas académicas (Res. Rectoría 1481 de 2016)	Res. Rectoría 1139 de 2015	20 de agosto, representante de Directivas	8 de agosto de 2017
ALEXANDER MARTÍNEZ RIVILLAS	Un representante de los docentes	Res. Rectoría 0588 de 2016	14 de julio de 2016	7 de junio de 2018
FREDY LOZANO ORDOÑEZ	Un representante de los egresados	Res. Rectoría 0468 de 2016	31 de mayo de 2016	12 de mayo de 2018
DANIEL MARTÍNEZ CHAVARRO	Un representante de los estudiantes	Res. Rectoría 0648 de 2015	12 de junio de 2015	10 de mayo de 2017
GABRIEL MÁRQUEZ	Sector Productivo	Comunicación de Gremios	8 de Noviembre de 2016	4 octubre de 2018

El 12	CIFUENTES FERNANDO MISAS ARANGO	Un representante de los ex rectores	Res. Rectoría 1057 de 2015	3 de agosto de 2015	26 de julio 2017
-------	---------------------------------------	--	-------------------------------	------------------------	---------------------

de septiembre de 2016, momento en el que se encontraban vigentes todas las representaciones del Consejo Superior, tal y como se puede evidenciar en tabla anterior, el Consejo Superior Universitario estableció por medio del Acuerdo 021 de 2016 un período de transición y modificó el Estatuto General, cumpliendo con el trámite dispuesto en la normativa institucional (Num. 9, art. 18 del Acuerdo 104 de 1993), es decir, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y en dos sesiones con intervalo no menor de diez días, como se evidencia a continuación:

ACUERDO 021 DE 2016

4. En sesión del Consejo Superior de fecha (26) de agosto de 2016 se sometió a consideración (en primera vuelta) el Proyecto de acuerdo "Por el cual se adopta un periodo de transición institucional para la Universidad del Tolima y se dictan otras disposiciones", a través del cual, entre otras disposiciones, se designa como rector interino al doctor Omar Mejía Patiño. Para la mencionada sesión la siguiente fue la votación positiva.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE	VOTO	OBSERVACIÓN
Olga Lucía Alfonso Lannini	Positivo	
Fernando Misas	Positivo	
Alexander Martínez	Positivo	
Gabriel Márquez	Positivo	Condición que sea prorrogable
Fredy Lozano	Positivo	
Carlos Montealegre	Positivo	
Daniel Martínez	Positivo	

5. En sesión del Consejo Superior de fecha (12) de septiembre de 2016 se sometió a consideración (en segunda vuelta) el Proyecto de acuerdo "Por el cual se adopta un periodo de transición institucional para la Universidad del Tolima y se dictan otras disposiciones" a través del cual, entre otras disposiciones, se designa como rector interino al doctor Omar Mejía Patiño. Para la mencionada sesión la siguiente fue la votación positiva.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE	VOTO
Fredy Lozano	Positivo
Alexander Martínez Rivillas	Positivo
Daniel Martínez	Positivo
Fernando Misas	Positivo
Carlos Montealegre	Positivo
Gildardo Monroy	Positivo
Olga Lucía Alfonso Lannini	Positivo

Dicho período de transición se determinó con el propósito de conjurar la crisis universitaria y orientar un nuevo rumbo institucional, señalando en uno de sus considerandos que "dadas las condiciones actuales ya manifestadas, no es posible proceder a convocar proceso electoral alguno al interior de la Universidad, en tanto esta no se encuentre en condiciones de estabilidad en todos sus ámbitos, que permita de este modo superar la difícil crisis que atraviesa", sin embargo, la parte resolutive del acuerdo no contempló materialización de esta consideración, por lo que mediante Acuerdo No. 031 de 2016, el Consejo Superior adicionó el art. 4 al Acuerdo No. 021 de 2016, así:

"SUSPENSION DE PROCESOS DE ELECCION: - Suspender los procesos de elección de representantes ante los diferentes Consejos y la de decanos, hasta que entren en vigencia el nuevo marco normativo que regule su elección. Los representantes de los estamentos a quienes se les venza el período en la transición, podrán seguir en los cuerpos colegiados siempre y cuando no pierdan la condición por la que fueron designados...". (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Así entonces es claro que existe disposición normativa institucional vigente (Acuerdo No. 031 de 2016), que goza de presunción de legalidad, en tanto no existe sentencia que haya retirado del ordenamiento jurídico esta normatividad, y por tanto surte efectos y es de obligatoria observancia y cumplimiento, al haber sido expedida por la autoridad competente y no vulnerar ninguna norma ni interna ni externa.

Atendiendo la inquietud frente a la competencia de los miembros del Consejo Superior a quienes en el período de la transición se venció su representación, es claro el Acuerdo al consagrar en forma expresa dicha situación, supeditando su permanencia en los cuerpos colegiados únicamente a conservar la condición por la cual fueron designados, en ese sentido, atendiendo la prohibición de convocar procesos de elección en el período de transición y consagrándose en la normativa vigente la continuidad en los cuerpos colegiados a quienes se les venza su representación en dicho período, no puede considerarse bajo ninguna óptica que a la fecha no sean miembros del Consejo Superior Universitario y que por lo tanto carezcan de competencia para el ejercicio de sus funciones, entre las cuales está la de designar y remover al Rector de la Universidad.

De esta manera, está clara la legitimidad del actuar de los miembros del Consejo Superior, y en consonancia con la normatividad vigente, no podrían apartarse del ejercicio de sus funciones como integrantes del máximo órgano de decisión y gobierno de la Universidad, cuando a la fecha conservan la condición por la cual fueron designados, como evidencia a continuación:



NOMBRE	REPRESENTACIÓN	VIGENCIA DE LA CONDICIÓN POR LA CUAL FUERON DESIGNADOS
OLGA LUCIA GUZMÁN MORALES	El Ministro de Educación Nacional o su delegado	Acto Administrativo vigente
OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI	El Gobernador o su delegado	Acto Administrativo vigente
MARYBEL CÓRDOBA GUERRERO	miembro designado por el Presidente de la República	Acto Administrativo vigente
CARLOS EDUARDO MONTEALEGRE HERNÁNDEZ	Un representante de las directivas académicas (Res. Rectoría 1481 de 2016)	Conserva la Calidad de Decano
ALEXANDER MARTÍNEZ RIVILLAS	Un representante de los docentes	Conserva la Calidad de Profesor de Planta
FREDY LOZANO ORDOÑEZ	Un representante de los egresados	Conserva la Calidad de egresado
DANIEL MARTÍNEZ CHAVARRO	Un representante de los estudiantes	Conserva la Calidad de estudiante
GABRIEL MÁRQUEZ CIFUENTES	Sector Productivo	Conserva la Calidad de agremiado
FERNANDO MISAS ARANGO	Un representante de los ex rectores	Conserva la Calidad de ex rector

Es preciso indicar, que mediante Acuerdo 025 de 2017 fue modificado parcialmente el acuerdo 021 de 12 de septiembre de 2016, ampliando por 12 meses más el periodo de transición, período que terminaría en el mes de septiembre del año 2018.

Sin embargo, dados los avances evidenciados en la institución, este Consejo resolvió dar inicio a la realización de elecciones en el interior de la Universidad, comenzando con la elección del rector en propiedad de la institución, por lo que mediante Acuerdos 015 y 016 del 26 de abril de 2018, se determinó perfil, período de rector y la reglamentación para su elección y la consecuente convocatoria aprobada por Acuerdo No. 018 del 27 de abril de 2018.

Lo anterior, porque el Consejo Superior considera que existe la necesidad de brindar a la comunidad universitaria una dirección en propiedad que permita dar continuidad a los avances logrados, bajo un plan de trabajo que fortalezca el funcionamiento de la institución, lo que implicará retomar los procesos de elección en el marco de la modernización del Estatuto General que ha sido trabajado con diferentes actores y grupos universitarios, habiéndose ampliamente difundido la convocatoria para allegar propuestas y sugerencias sobre el mismo.

Al respecto, la comisión profesoral presentó ante el Consejo Académico propuesta de reforma de estatuto general, el cual a la fecha se encuentra en revisión y discusión del Órgano Colegiado, es importante señalar que posterior a la presentación del documento de reforma promovido por el estamento profesoral, el Consejo Académico abrió convocatoria para recepcionar propuestas

de la comunidad institucional con el fin de revisarlas y tramitarlas conjuntamente..”

De acuerdo a lo anterior es claro que el Consejo Superior al momento de expedir el Acuerdo No.021de 2016, por el cual se estableció el periodo de transición tal y como se expone en los apartes anteriores, cada uno de sus miembros tenía su periodo activo.

De acuerdo a lo anterior queda debidamente probado que las decisiones cuestionadas por el accionante fueron adoptadas por la mayoría de los miembros del Consejo Superior, además que los reproches realizados son apreciaciones subjetivas y con ausencia probatoria de lo aducido.

AL HECHO SEXTO: El hecho séptimo indica que: "...Queda claro que el Acuerdo 021 de 2017 crea periodo de transición por un año a raíz de la crisis institucional y falta gobernabilidad en la Universidad; el Acuerdo 031 del 19 de diciembre de 2016, amplía dicho término por un año más; lo que significa que el periodo de transición va hasta el 19 de diciembre de 2018, con la suspensión de todas las elecciones al interior de la Universidad del Tolima..."

RESPUESTA AL HECHO SEXTO: El hecho es parcialmente cierto. El Acuerdo No 025 de septiembre de 2017, proferido por el Consejo Superior de la Universidad del Tolima, modificó parcialmente el acuerdo No 021 de septiembre de 2016, en el sentido de ampliar por (12) meses más el periodo de transición, contado a partir del (12) de septiembre de 2017, tal y como se puede verificar en el artículo primero de la parte resolutive del mencionado acuerdo. Lo anterior para dar claridad al accionante sobre el acuerdo que amplía el periodo de transición y la fecha en la que termina mencionado periodo. (VER ANEXO No 1 y No 02 de la presente contestación)

AL HECHO SÉPTIMO: El hecho octavo indica que: "...Sin dar por terminado el periodo de transición, con el Acuerdo 018 del 27 de abril de 2017, el Consejo Superior convoca a la reelección de **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO**, sin hacerlo anticipadamente con los estamentos universitarios, lo que haría cualquier consejero ajeno a mezquinos intereses personales. Esto significa que tácticamente y de manera inexplicable, el periodo de transición culmina para la elección del Rector y continúa para los demás estamentos universitarios..."

RESPUESTA AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto y son de rechazo absoluto las argumentaciones despectivas y groseras, con las que el accionante se refiere a las actuaciones legales del Consejo Superior Universitario. Se reitera que los actos administrativos contienen una presunción de legalidad y que los ciudadanos tienen dentro del sistema jurídico, controles para que las autoridades judiciales se pronuncien respecto a la legalidad de los mismos.



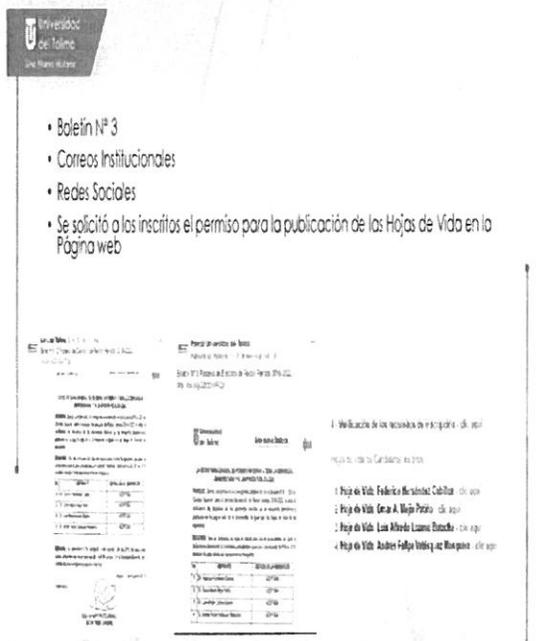
Como se puede evidenciar en el marco y desarrollo del proceso de elección de rector 2018 – 2022, el mismo obedece a una convocatoria pública, con reglas generales, que han permitido la participación plural de candidatos con igualdad de condiciones.

el Acuerdo 018 de 2018 ordena abrir la convocatoria y establece el cronograma del proceso de elección del rector, en el cual se estipulan las diferentes actividades reglamentadas a través del Acuerdo 016 de 2018; es claro denotar que estos acuerdos revisten de su legalidad, así como de su finalidad de contar con procesos de participación democrática al interior de la Universidad, es por ello que la convocatoria se divulgó de forma masiva tanto en diario de amplia circulación nacional, diario regional, página web institucional, emisoras regionales, redes sociales, correos institucionales, cartelera de la Secretaría General y en el mismo sentido se han realizado todas y cada una de las actuaciones reglamentadas, a saber:

1. Una vez ordenada la apertura de la convocatoria de elección de rector 2018 – 2022, la Universidad del Tolima por medio de la Secretaria General, ha surtido los siguientes trámites en cumplimiento de la convocatoria, que pueden ser verificados en la página web de la universidad dentro del link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", <http://www.ut.edu.co/eleccion-rector>

N	ACTUACIÓN	REALIZACIÓN	EVIDENCIA DE LA REALIZACIÓN
1	Definición de convocatoria por el Consejo Superior	Acuerdo No 018 modificado por el Acuerdo No 020 de 2018.	✓ Publicado en la página web de la universidad del Tolima en el link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", http://www.ut.edu.co/eleccion-rector

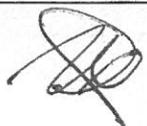


	<p>Universidad del Tolima Una nueva historia</p> <p>LA SECRETARÍA GENERAL SE PERMITE INFORMAR A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y A LA OPINIÓN PÚBLICA que:</p> <p>PRIMERO: Dando cumplimiento al acuerdo No 018 de 2018 del Consejo Superior las inscripciones estuvieron abiertas desde el día (2) de mayo hasta el día de hoy (7) de mayo.</p> <p>SEGUNDO: Siendo las seis de la tarde (6:00 pm) del día de hoy (7) de mayo se inscribieron los siguientes aspirantes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>ASPIRANTE</th> <th>FECHA DE RADICACIÓN</th> <th>HORA DE RADICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Dr. Federico Hernández Cubillos</td> <td>Mayo 07 de 2018</td> <td>8:55 am</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Dr. Omar Alberto Mejía Patiño</td> <td>Mayo 07 de 2018</td> <td>11:30 am</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Dr. Luis Alfredo Lozano Botache</td> <td>Mayo 07 de 2018</td> <td>03:50 pm</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Dr. Andrés Felipe Velásquez Mosquera</td> <td>Mayo 07 de 2018</td> <td>04:55 pm</td> </tr> </tbody> </table> <p>TERCERO: A continuación por Secretaría General, se debe dar aplicación a lo ordenado por el Acuerdo No 018 de 2018 del Consejo Superior procediendo a realizar la verificación de los requisitos de inscripción de los aspirantes.</p> <p>Ibagué, Mayo 07 de 2018</p> <p>Atentamente:</p>  <p>NIDIA YURANY PRIETO ARANGO SECRETARÍA GENERAL</p>	No	ASPIRANTE	FECHA DE RADICACIÓN	HORA DE RADICACIÓN	1	Dr. Federico Hernández Cubillos	Mayo 07 de 2018	8:55 am	2	Dr. Omar Alberto Mejía Patiño	Mayo 07 de 2018	11:30 am	3	Dr. Luis Alfredo Lozano Botache	Mayo 07 de 2018	03:50 pm	4	Dr. Andrés Felipe Velásquez Mosquera	Mayo 07 de 2018	04:55 pm	
No	ASPIRANTE	FECHA DE RADICACIÓN	HORA DE RADICACIÓN																			
1	Dr. Federico Hernández Cubillos	Mayo 07 de 2018	8:55 am																			
2	Dr. Omar Alberto Mejía Patiño	Mayo 07 de 2018	11:30 am																			
3	Dr. Luis Alfredo Lozano Botache	Mayo 07 de 2018	03:50 pm																			
4	Dr. Andrés Felipe Velásquez Mosquera	Mayo 07 de 2018	04:55 pm																			
<p>4</p> <p>Verificación de los requisitos de inscripción</p>	<p>Se realizó por secretaria general, la verificación de las condiciones previstas en los Acuerdos No 015 y No 016 para los inscritos.</p>  <ul style="list-style-type: none"> • Boletín N° 3 • Correos Institucionales • Redes Sociales • Se solicitó a los inscritos el permiso para la publicación de los Hojas de Vida en la Página web 	<p>El resultado de la verificación fue publicada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Página web de la universidad del Tolima en el link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", http://www.ut.edu.co/eleccion-rector 2. Comunicada a los correos electrónicos de cada uno de los inscritos. 																				
<p>5</p> <p>Notificación de los aspirantes</p>	<p>Luego de realizarse la verificación de cada uno de los candidatos se procedió a comunicar a cada uno de los interesados.</p>	<p>Lo anterior se publicó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Página web de la universidad del Tolima en el link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", http://www.ut.edu.co/eleccion-rector 2. Comunicada a los correos electrónicos de cada uno de los inscritos. 																				
<p>6</p> <p>Sorteo de balotas para el número del tarjetón</p>	<p>En la Secretaría General se procedió a convocar a cada uno de los inscritos el 17 de mayo con el fin sortear las balotas correspondientes al número de tarjetón.</p>	<p>Lo anterior se publicó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Página web de la universidad del Tolima en el link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", http://www.ut.edu.co/eleccion-rector 																				

		 <ul style="list-style-type: none"> • Sorteo de balotas para el número del tarjetón • Video presentación de los cuatro (4) inscritos (21 de mayo) • Piezas gráficas o audiovisuales de las propuestas de los inscritos (23, 25, 27 y 29 de mayo) • Boletín N° 4 	Comunicada a los correos electrónicos de cada uno de los inscritos.
6	Presentación de observaciones o reclamaciones ante la Secretaría General de la lista de inscritos	<p>Dentro del término establecido dentro del cronograma, por Secretaría General se recibieron las siguientes peticiones y solicitudes frente al proceso de elección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Félix Salgado Castillo • Carlos Eduardo Montealegre Hernández • Esteban Aldana • Luis Alfredo Lozano Botache 	Las peticiones y solicitudes de aclaración fueron puestas a consideración del Consejo Superior Universitario en la sesión extraordinaria del pasado viernes (18) de mayo de 2018.
7	Presentación de observaciones y solicitudes al proceso de elección de rector.	El Consejo Superior de la Universidad sesionó de forma extraordinaria el pasado (18) de mayo de 2018, dio trámite de contestación a las solicitudes anteriormente señaladas, en ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 20 del artículo 18 del Estatuto General de la Universidad, por medio del cual ACLARÓ E INTERPRETÓ el alcance de los ACUERDOS No. 015 y No. 016 de 2018.	<p>La contestación a las observaciones y solicitudes realizadas fueron contestadas a través de la secretaria general de la universidad por medio de oficio No 1.1.CS - 06 a los siguientes correos electrónicos: cmontealegre@ut.edu.co - aealdanap@ut.edu.co - fsalgado@ut.edu.co - llozano@ut.edu.co por medio de los cuales se adjuntó el documento.</p> <p>A su vez fue publicado en la página web de la universidad del Tolima en el link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", http://www.ut.edu.co/eleccion-rector y dentro de la normatividad de la universidad, toda vez que la respectiva aclaración e interpretación hace parte de la reglamentación del Acuerdo No 015 y No 016 de 2018.</p>
8	Presentación de los inscritos a la comunidad universitaria	La secretaria General el día 21 de mayo de 2018 presentó institucionalmente a los candidatos a través de video institucional.	Fue publicado en la página web de la universidad del Tolima en el link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", http://www.ut.edu.co/eleccion-rector y enviado a los correos institucionales.
9	Documento de socialización	Difusión de Boletín donde se dan a conocer las actividades que se	8 de mayo de 2018

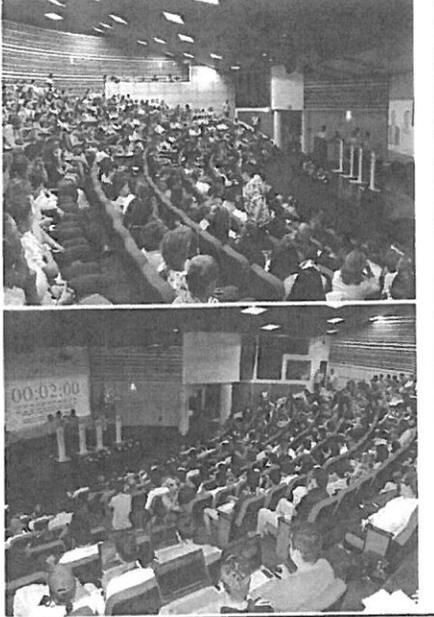
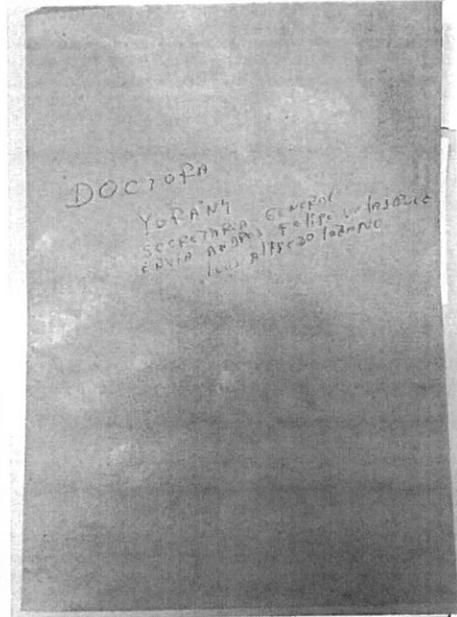
		<p>desarrollarían en el marco del proceso de elección de Rector para el periodo 2018-2022. En este documento se proyecta la realización del debate interno de candidatos a la rectoría de la Universidad del Tolima para el día 25 de mayo.</p>	 <p>Universidad del Tolima Una nueva historia</p> <p>LA SECRETARÍA GENERAL SE PERMITE INFORMAR A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y A LA OPINIÓN PÚBLICA QUE:</p> <p>PRIMERO: En sesión presencial del Consejo Superior de la Universidad desahogada el día del hoy Mayo (20), se revisó el artículo segundo del acuerdo del Consejo Superior número 018 de 2018, donde se adoptan actividades e cronograma establecido para el proceso de elección de rector, de conformidad con el reglamento vigente para la U.</p> <p>SEGUNDO: El cronograma de elección de rector quedo: de la siguiente forma:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>ACTIVIDADES DEL PROCESO</th> <th>FECHAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Designación de convocante por el Consejo Superior</td> <td>27 de abril</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Publicación de convocatoria</td> <td>Inicio el domingo 28 de abril</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Inscripciones ante la Secretaría General</td> <td>Del 2 al 7 de mayo</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Aplicación de los requisitos de inscripción</td> <td>Del 8 al 10 de mayo</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Acreditación de los aspirantes</td> <td>11 de mayo</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Publicación del proceso en la página UATB</td> <td>11 de mayo</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Presentación de observaciones e aclaraciones a la Secretaría General de la U del Tolima</td> <td>11 y 16 de mayo</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Revisión ante la Secretaría General de acciones e cambios de lugar para sujeción de la convocatoria</td> <td>Inicio el 17 de mayo</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Resolución a las observaciones e aclaraciones presentadas ante la Secretaría General</td> <td>17 y 18 de mayo</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Presentación de las pruebas a la comunidad universitaria</td> <td>21 de mayo</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>Publicación por correo electrónico del proceso</td> <td>24 de mayo</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>Debate interno</td> <td>25 de mayo</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>Consulta</td> <td>1 de junio (modalidad presencial)</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>2 de junio (modalidad virtual)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Barrero Nanda, Bárbara Park, Alta Bogotá, Colombia</p>	No.	ACTIVIDADES DEL PROCESO	FECHAS	1	Designación de convocante por el Consejo Superior	27 de abril	2	Publicación de convocatoria	Inicio el domingo 28 de abril	3	Inscripciones ante la Secretaría General	Del 2 al 7 de mayo	4	Aplicación de los requisitos de inscripción	Del 8 al 10 de mayo	5	Acreditación de los aspirantes	11 de mayo	6	Publicación del proceso en la página UATB	11 de mayo	7	Presentación de observaciones e aclaraciones a la Secretaría General de la U del Tolima	11 y 16 de mayo	8	Revisión ante la Secretaría General de acciones e cambios de lugar para sujeción de la convocatoria	Inicio el 17 de mayo	9	Resolución a las observaciones e aclaraciones presentadas ante la Secretaría General	17 y 18 de mayo	10	Presentación de las pruebas a la comunidad universitaria	21 de mayo	11	Publicación por correo electrónico del proceso	24 de mayo	12	Debate interno	25 de mayo	13	Consulta	1 de junio (modalidad presencial)			2 de junio (modalidad virtual)
No.	ACTIVIDADES DEL PROCESO	FECHAS																																														
1	Designación de convocante por el Consejo Superior	27 de abril																																														
2	Publicación de convocatoria	Inicio el domingo 28 de abril																																														
3	Inscripciones ante la Secretaría General	Del 2 al 7 de mayo																																														
4	Aplicación de los requisitos de inscripción	Del 8 al 10 de mayo																																														
5	Acreditación de los aspirantes	11 de mayo																																														
6	Publicación del proceso en la página UATB	11 de mayo																																														
7	Presentación de observaciones e aclaraciones a la Secretaría General de la U del Tolima	11 y 16 de mayo																																														
8	Revisión ante la Secretaría General de acciones e cambios de lugar para sujeción de la convocatoria	Inicio el 17 de mayo																																														
9	Resolución a las observaciones e aclaraciones presentadas ante la Secretaría General	17 y 18 de mayo																																														
10	Presentación de las pruebas a la comunidad universitaria	21 de mayo																																														
11	Publicación por correo electrónico del proceso	24 de mayo																																														
12	Debate interno	25 de mayo																																														
13	Consulta	1 de junio (modalidad presencial)																																														
		2 de junio (modalidad virtual)																																														
10	<p>Sesión extraordinaria del Consejo Académico Jueves 24 de mayo</p>	<p>El Consejo Académico, en sesión extraordinaria del día 24 de mayo, estableció la suspensión de clases el día 25 de mayo en consecuencia de las elecciones presidenciales.</p>	<p>24 de mayo 2018</p>																																													
11	<p>Convocatoria al Debate para el día lunes 28 de mayo.</p>	<p>Invitación de los candidatos al debate por medio del oficio 1.1 SG-245-2018, en este mismo se anexaba la metodología que se haría para el evento.</p>	<p>25 de mayo de 2018</p> 																																													
12	<p>Difusión de la medida adoptada</p>	<p>Difusión del oficio por medio del cual se autoriza el permiso académico y administrativo para asistir al debate de candidatos a</p>	<p>25 de mayo de 2018</p>																																													

	<p>por el Vicerrector Académico entregando permiso para la asistencia del debate</p>	<p>Rectoría.</p>	
<p>13</p>	<p>Piezas graficas difundidas</p>	<p>Difusión de piezas gráficas mediante correos electrónicos, redes sociales y publicación en medio local impreso.</p>	



14	Pieza audiovisual	Pieza audiovisual de invitación al debate.	<p>25 de mayo de 2018</p>
15	Se tramita autorización para tener día sin carro el día del debate	Se programó jornada día sin carro y sin moto para el día 28 de mayo dentro del campus.	<p>28 de mayo</p>
16	Actividad voz a voz	Difusión voz a voz en algunos salones y el parque Ducuara de la UT. Trabajo de campo para recolectar preguntas de los tres estamentos (estudiantes, profesores y graduados)	24 y 25 de mayo 2018
17	Transmisión en vivo del debate institucional	Debate y transmisión en vivo a través del canal de YouTube institucional (UniTolima)	<p>28 de mayo 2018</p> <p>Link de transmisión en vivo: https://www.youtube.com/watch?v=EqbXaveqhhI</p>

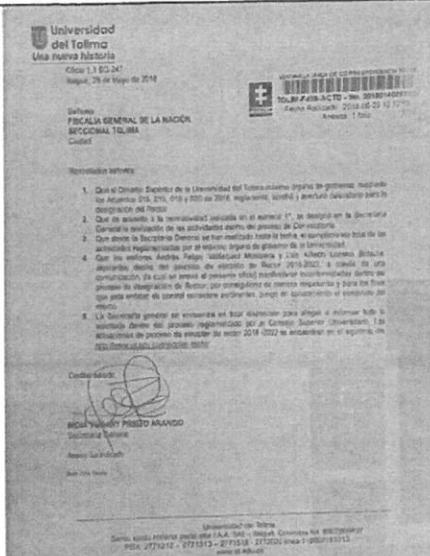
			
18	Registro de asistencia	Registro de asistencia de (386) personas	28 de mayo 2018 Estos documentos se encuentran en la oficina de Secretaria General.
19	Metodología de preguntas	Entrega de formulario de participación a los asistentes.	28 de mayo de 2018
20	Sorteo de preguntas de los candidatos	Sorteo de orden de participación y de contestación de preguntas.	28 de mayo de 2018  Link de transmisión en vivo donde se evidencia: https://www.youtube.com/watch?v=EqbXaveqhhI
21	Selección de preguntas por el público	Captación de los formatos de participación y sorteo de preguntas a abordar.	28 de mayo de 2018
22	Constancia de la relatoria	Se dejó constancia en el documento de relatoria que las preguntas que no se alcanzaron a responder, serán enviadas a los candidatos con el propósito de ser resueltas a los correos señalados en el registro de asistencia.	28 de mayo 2018

23	Desarrollo del debate	Registro fotográfico del desarrollo del debate.	
24	Presentación de inconformidad por parte de los candidatos Luis Alfredo Lozano Botache y Andrés Felipe Velásquez	Sobre las tres de la tarde, momento posterior al debate, los candidatos Andrés Felipe Velásquez Mosquera y Luis Alfredo Lozano Botache, enviaron con el señor Carlos Hamilton Cañón Moreno, miembro de celaduría, un (1) documento, por medio del cual manifestaron algunas inconformidades y falta de garantías en el proceso.	<p>Registro fotográfico del sobre en el cual se envió el documento:</p>  <p>DOCTORA YOPANY SECRETARIA GENERAL EDWIN ARANDA FELIPE VELASQUEZ LUIS ALFREDO LOZANO</p>
25	No inclusión en el orden del día del proceso.	Teniendo en cuenta que el documento no fue radicado ante la Secretaría General con anterioridad al debate, no hizo parte del orden del día, por lo que no fue posible acceder a su solicitud de lectura. Posteriormente el documento fue radicado en la Secretaría General.	28 de mayo de 2018



		<p>Boquete mayo 28 de 2018</p> <p>Docente NIDEA YURI YARAY PRETO ARANGO Secretaría General Universidad del Tolima</p> <p>Referencia: Oficio de atención al ciudadano No. 247-2018</p> <p>Respetada Doctora Nidia Yuray</p> <p>Dados recibidos del oficio 11-Ag-247-2018 del 23 de mayo de 2018 con asunto: Invitación y metodología del debate de candidatos del 28 de mayo de 2018, en el contexto del acuerdo del CNU No. 020 de 2018 y por un cambio de fecha del debate ante una decisión del Consejo Académico del 24 de mayo de 2018, a raíz de la primera vuelta de elecciones presidenciales.</p> <p>De antemano, Doctora Nidia Yuray, realizar la importancia del debate porque es un mecanismo que permite conocer la propuesta de cada candidato e identificar la idoneidad de quien tendrá la responsabilidad de tomar decisiones sobre las políticas de la Universidad.</p> <p>Con respecto a la invitación, expreso que si bien la responsabilidad de la convoca a los estudiantes es de la Secretaría General, esta deberá garantizar la mayor claridad en este proceso. En este sentido, no se comprendió la invitación del viernes 25 de mayo 2:40 p.m. cuando el día había inmediatamente anterior al debate (sabado reprogramado) y considerando no existió invitación anterior. Se suma que el mecanismo y la metodología propuesta para el debate tampoco fueron divulgados con los candidatos, en proceso de garantizar igualdad y transparencia. Esta es una actuación de la Secretaría General muy difícil de comprender cuando el Rector de la Universidad del Tolima también oficia como candidato, generando fuertes dudas sobre la imparcialidad y transparencia que debería garantizar este proceso. Esto conlleva a que, manifestaciones que nos son esenciales garanten de participación y a dudar de si los que se pretende con nuestra presencia en el debate es legitimar actuaciones preconcebidas e ignoradas por los firmantes.</p> <p>En consecuencia, consideramos pertinente no asistir a esta invitación y estar atentos a aquellas donde se brinde garantías de participación.</p> <p>Finalmente, se solicitamos la lectura de este documento en la sesión de debate programada por ustedes para el día 28 de mayo de 2018, en las horas de la tarde.</p> <p>Atentamente, <i>[Firma]</i> Andrés Felipe Velásquez Mosquera</p> <p>28.05.18 CARLOS T. 3:00 pm</p>
<p>26</p> <p>Traslado a los órganos competentes</p>	<p>Dicha comunicación fue puesta en conocimiento, por parte de Secretaría General, a la Procuraduría Regional del Tolima y la Fiscalía General de la Nación, seccional Tolima, para que estas entidades realicen las acciones que consideren pertinentes.</p>	<p>29 de mayo de 2018</p> <p>Universidad del Tolima Una nueva historia</p> <p>Oficio 11-SS-247 Boquete, 29 de mayo de 2018</p> <p>Sección PROCURADURÍA REGIONAL DEL TOLIMA Cúcuta</p> <p>Resolución interna:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima informó de que, mediante los acuerdos 010, 016 y 020 de 2018, respectivamente, aprobó la metodología para el desarrollo del debate. Que de acuerdo a la normalidad indicada en el numeral 1) de allegado en la Secretaría General se realizó la invitación a los candidatos para el debate. Que dentro la Secretaría General se han realizado hasta la fecha, la carpeta de invitación de los candidatos reprogramados por el Consejo Superior de gobierno de la Universidad. Que los señores Andrés Felipe Velásquez Mosquera y Luis Alberto Luján Gaitán, actuaron dentro del proceso de allegado del Rector 010-2018, a través de una comunicación, en la cual se alegó el problema ético por haberse reprogramado antes del momento de desarrollo de la actividad, por transgredir de manera reiterativa y sin el consentimiento de esta entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del Estatuto de la Universidad del Tolima. Que la Secretaría General se encuentra en conocimiento de que el señor Carlos T. Velásquez Mosquera, actuó dentro del proceso reprogramado por el Consejo Superior Universitario, con la intención de obtener de esta entidad de atención al ciudadano, un documento que legitime su participación en el debate del 28 de mayo de 2018. <p>Cordialmente, <i>[Firma]</i> NIDEA YURI YARAY PRETO ARANGO Secretaría General</p> <p>Atentamente, <i>[Firma]</i></p> <p>Universidad del Tolima Barrío Santa Inés calle 888 F.A.A. 343 - Bogotá, Colombia No. 3007 00007 PBR: 011 2511 - 257 5333 y 7733333 - 277600 línea 018000 00734</p>

[Firma]

												
27	Solicitud de actuación preventiva en su función de vigilancia y control dentro del proceso de elección Rector 2018 - 2022 Universidad del Tolima? Radicado el 30 de mayo de 2018	Tramitada ante la Procuraduría Regional del Tolima	Se envió copia para lo de su competencia a: <ul style="list-style-type: none"> - Personería Municipal del Tolima - Policía Metropolitana - Defensoría del Pueblo - Fiscalía General de la Nación 									
28	Realización de la consulta	<p>La consulta se llevó a cabo los días 1, 2 y 3 de junio de 2018 de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="527 1239 1063 1522"> <tr> <td data-bbox="527 1239 576 1270"></td> <td data-bbox="576 1239 803 1270"></td> <td data-bbox="803 1239 1063 1270"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="527 1270 576 1491">1</td> <td data-bbox="576 1270 803 1491">01 de junio de 2018 - estudiantes de la presencialidad - profesores de planta escalafonados - graduados modalidad presencial</td> <td data-bbox="803 1270 1063 1491">Las elecciones se llevaron a cabo en el campus de la sede central de la universidad del Tolima.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="527 1491 576 1522">2</td> <td data-bbox="576 1491 803 1522">02 de junio de 2018</td> <td data-bbox="803 1491 1063 1522">Las elecciones se llevaron</td> </tr> </table>				1	01 de junio de 2018 - estudiantes de la presencialidad - profesores de planta escalafonados - graduados modalidad presencial	Las elecciones se llevaron a cabo en el campus de la sede central de la universidad del Tolima.	2	02 de junio de 2018	Las elecciones se llevaron	Se realizó boletín ⁸ de la secretaria general por medio del cual se hace un informe de la consulta con sus correspondientes evidencias fotográficas.
1	01 de junio de 2018 - estudiantes de la presencialidad - profesores de planta escalafonados - graduados modalidad presencial	Las elecciones se llevaron a cabo en el campus de la sede central de la universidad del Tolima.										
2	02 de junio de 2018	Las elecciones se llevaron										

⁷ ANEXO No 7. Solicitud de actuación preventiva en su función de vigilancia y control dentro del proceso de elección Rector 2018 - 2022 Universidad del Tolima.

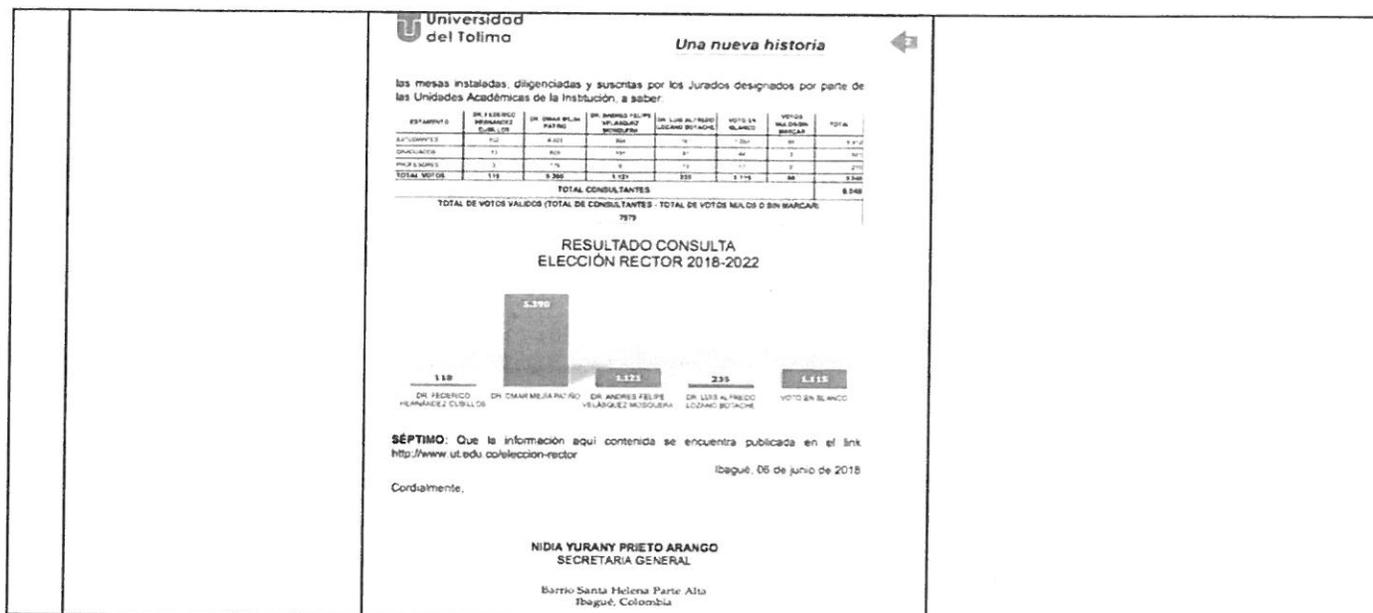
⁸ ANEXO No 8. Boletín informativo de la consulta con sus correspondientes evidencias fotográficas.



		<ul style="list-style-type: none"> - estudiantes de la modalidad a distancia - egresados de la modalidad a distancia <p>a cabo en el campus de la sede central de la universidad del Tolima, cat del colegio de santa teresa, cat del colegio de la normal nacional y en todos los cat ubicados a nivel nacional, excepto el cat de Urabá que solo labora los domingos</p>																															
29	Publicación de los resultados de la consulta	<p>De acuerdo a lo ordenado por el Acuerdo No 020 de 2018, el día de hoy (5) de junio se procedió a publicar los resultados de la consulta⁹.</p> <p style="text-align: center;"> Universidad del Tolima <i>Una nueva historia</i></p> <p style="text-align: center;">LA SECRETARIA GENERAL SE PERMITE INFORMAR A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y A LA OPINIÓN PÚBLICA EN GENERAL QUE:</p> <p>PRIMERO: Dando cumplimiento al cronograma establecido en el Acuerdo 020 del 2018 del Consejo Superior, que estipula como fecha de publicación de los resultados de la Consulta, hoy (6) de junio de 2018.</p> <p>SEGUNDO: Que en las Jornadas de Consulta llevadas a cabo los días (1), (2) y (3) de junio de 2018, participaron un total de 8.048 consultantes pertenecientes a los estamentos estudiantil, graduados y profesoral de la Universidad del Tolima.</p> <p>TERCERO: Que el estamento estudiantil participó en la Consulta así:</p> <table border="1" data-bbox="646 1331 948 1415"> <tr><td>Votos estudiantes presencial</td><td>1.084</td></tr> <tr><td>Votos Blanco presencial</td><td>232</td></tr> <tr><td>Votos estudiantes a distancia</td><td>4.124</td></tr> <tr><td>Votos Blanco Distancia</td><td>249</td></tr> <tr><td>Votos nulos y sin marcar</td><td>84</td></tr> <tr><td>TOTAL CONSULTANTES - ESTUDIANTES</td><td>6.812</td></tr> </table> <p>CUARTO: Que el estamento de graduados participó en la Consulta así:</p> <table border="1" data-bbox="646 1440 948 1524"> <tr><td>Votos graduados presencial</td><td>587</td></tr> <tr><td>Votos Blanco presencial</td><td>24</td></tr> <tr><td>Votos graduados a distancia</td><td>291</td></tr> <tr><td>Votos Blanco Distancia</td><td>28</td></tr> <tr><td>Votos nulos y sin marcar</td><td>3</td></tr> <tr><td>TOTAL CONSULTANTES - GRADUADOS</td><td>921</td></tr> </table> <p>QUINTO: Que el estamento profesoral participó en la Consulta así:</p> <table border="1" data-bbox="646 1549 948 1608"> <tr><td>Votos Profesores presencial- distancia</td><td>198</td></tr> <tr><td>Votos en Blanco - Profesores</td><td>72</td></tr> <tr><td>Total Consultantes Profesores</td><td>270</td></tr> </table> <p>SEXTO: Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría General se permite presentar los resultados consolidados de la Consulta los cuales se encuentran debidamente soportados en las Actas de Cierre de Mesa de Votación con Escrutinio en cada una de</p> <p style="text-align: center;">Barrio Santa Helena Parte Alta Ibarrá, Colombia</p>	Votos estudiantes presencial	1.084	Votos Blanco presencial	232	Votos estudiantes a distancia	4.124	Votos Blanco Distancia	249	Votos nulos y sin marcar	84	TOTAL CONSULTANTES - ESTUDIANTES	6.812	Votos graduados presencial	587	Votos Blanco presencial	24	Votos graduados a distancia	291	Votos Blanco Distancia	28	Votos nulos y sin marcar	3	TOTAL CONSULTANTES - GRADUADOS	921	Votos Profesores presencial- distancia	198	Votos en Blanco - Profesores	72	Total Consultantes Profesores	270	El resultado de la consulta se procedió a comunicar a los (4) candidatos, se publicó en la página web y se envió a los correos institucionales.
Votos estudiantes presencial	1.084																																
Votos Blanco presencial	232																																
Votos estudiantes a distancia	4.124																																
Votos Blanco Distancia	249																																
Votos nulos y sin marcar	84																																
TOTAL CONSULTANTES - ESTUDIANTES	6.812																																
Votos graduados presencial	587																																
Votos Blanco presencial	24																																
Votos graduados a distancia	291																																
Votos Blanco Distancia	28																																
Votos nulos y sin marcar	3																																
TOTAL CONSULTANTES - GRADUADOS	921																																
Votos Profesores presencial- distancia	198																																
Votos en Blanco - Profesores	72																																
Total Consultantes Profesores	270																																

⁹ ANEXO No 9. Publicación de los resultados de la consulta.





Conforme lo relacionado anteriormente, se observa en forma clara todo el trámite adelantado por la Secretaría General de la Universidad, en el proceso aperturado por el Consejo Superior Universitario, en el cual se han brindado todas las garantías respectivas en igualdad de condiciones para todos los que inscribieron su candidatura en la convocatoria pública realizada para el efecto, respetándose los principios de la participación, la transparencia, la legalidad, la publicidad, la oponibilidad y el debido proceso.

Sin embargo, es necesario advertir que una vez el Consejo Superior Universitario, ordenó se realizará proceso de elección de Rector en propiedad de la Institución, se han presentado a la fecha diez (10) derechos de petición, de los cuales, cuatro (4) son idénticos en sus hechos y pretensiones, debo advertir que se ha dado respuesta en forma completa a cada uno de ellos. Además se ha puesto en conocimiento de las autoridades correspondientes la presentada por los candidatos Luis Alfredo Lozano Botache y Andrés Felipe Velásquez Mosquera, en el que expresaban que no contaban con garantías dentro del proceso, con el fin de que se adelantes las investigaciones correspondientes.

Además de lo anterior, cursan actualmente dos (2) acciones de tutela interpuestas, en las que se argumentan vulneraciones a derechos fundamentales a elegir y ser elegido y a la igualdad, acciones de tutela, en las que igualmente se han solicitado medidas provisionales de suspensión del proceso de elección sin que a la fecha haya sido decretada medida alguna por el juez de conocimiento. La Universidad rindió el informe solicitado dentro del término legal. A la fecha la acción interpuesta no ha sido decidida en primera instancia. De acuerdo a lo anterior me permito anexar y referenciar las acciones de tutela en comento:

No	DESCRIPCIÓN ACCIÓN DE TUTELA Y RADICACIÓN	DESPACHO JUDICIAL	CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA
1	Acción de tutela promovida por LUIS ALFREDO LOZANO BOTACHE en contra del Consejo Superior de la Universidad del Tolima. ¹⁰	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Radicación No 73001-40-03-004-2018-00242-00	Respuesta de la acción de tutela aprobada en sesión virtual del órgano colegiado y radicada al despacho judicial ¹¹ .
2	Acción de tutela promovida por PEDRO EDGAR GALEANO en contra del Consejo Superior de la Universidad del Tolima. ¹²	JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS No 2018-00111-00	Respuesta de la acción de tutela aprobada en sesión virtual del órgano colegiado y radicada al despacho judicial ¹³ .

Pese al trámite que se ha dado a cada una de las observaciones, objeciones y peticiones, presentadas, se envió un documento por parte del candidato Andrés Felipe Velásquez Mosquera, en el que realiza una serie de acusaciones contra el Consejo Superior Universitario y el actual Rector de la Institución, Dr. Omar A. Mejía Patiño, quien inscribió su candidatura en la convocatoria pública. Además de ello, sus intervenciones en distintos medios de comunicación reiterando los argumentos de su escrito y acusando no sólo a los ya mencionados de actos de "trampa", "todo vale", sino a la suscrita quien tiene a cargo el desarrollo del proceso de elección. A este escrito se anexan los soportes de estas actuaciones.

Por último tal y como se evidencia en el cuadro anteriormente expuesto, se solicitó actividad preventiva de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que interviniera. (VER ANEXO 7 DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN)

Todas las actuaciones del proceso se encuentran debidamente publicadas en la página web de la universidad en el siguiente link <http://www.ut.edu.co/eleccion-rector>

¹⁰ ANEXO No 10. ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR EL SEÑOR LUIS ALFREDO LOZANO BOTACHE EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

¹¹ ANEXO No 11. RESPUESTA A LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR EL SEÑOR LUIS ALFREDO LOZANO BOTACHE EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

¹² ANEXO No 12. ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR EL SEÑOR PEDRO EDGAR GALEANO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

¹³ ANEXO No 13. RESPUESTA A LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR EL SEÑOR PEDRO EDGAR GALEANO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

De acuerdo a lo anterior no es cierto lo argumentado en este hecho por parte del accionante y no obedece a ningún proceso de reelección, reglamentada por el órgano competente.

AL HECHO OCTAVO: El hecho noveno señala que: "...Con la expedición del citado Acuerdo 031 del 19 de diciembre de 2016, por los anteriormente reseñados miembros del Consejo Superior de la Universidad, se evidencia la conformación de una manguala, para satisfacer sus intereses personales y con este censurable propósito pretender reelegir a **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO**, Rector de la Universidad del Tolima..."

RESPUESTA AL HECHO OCTAVO No es cierta esta afirmación y por el contrario continuó siendo grosera la expresión del accionante, puesto que en el ordenamiento jurídico colombiano encuentra instrumentos legales para alegar la ilegalidad de los actos que cuestiona utilizando un mecanismo que no es el adecuado, como la acción constitucional de tutela. Además que con sus aseveraciones infundadas está deslegitimando la institucionalidad y gobernabilidad de la entidad para la cual presta servicios.

AL HECHO NOVENO: El hecho décimo consagra: "...Con lo expuesto se evidencia plenamente que la burda reelección de **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO** como Rector de la Universidad del Tolima, es irresponsable, caprichosa, temeraria, falaz y arbitraria. Máxime que en el acuerdo del Consejo Superior 015 de 2018, el cual modifica el estatuto general de la Universidad del Tolima en lo concerniente a la elección del Rector, dado que prohibieron la reelección inmediata, incluyeron un artículo transitorio que le permite al Rector Interino Omar Mejía, presentarse a la convocatoria, dicho párrafo, solo tienen la intención de favorecerlo, como queda en evidencia en el documento que suscribió el Consejo Superior, en sesión que solamente participaron los miembros anteriormente mencionados. En dicho documento salen a defender la inscripción del Rector Interino Omar Albeiro Mejía Patiño..."

RESPUESTA AL HECHO NOVENO: No es cierto lo indicado por el accionante y se insiste al Juez Constitucional, que aun cuando el ordenamiento jurídico permite a cualquier ciudadano controlar las decisiones administrativas, no le está permitido el lenguaje grosero y despectivo utilizado en todos los apartes de la presente acción.

Además de lo anterior ante los reproches realizados por el accionante no se encuentran argumentos jurídicos y probatorios conducentes que configuren o pruebe las conductas dolosas e irresponsables de las cuales acusa al máximo órgano de gobierno de la universidad del Tolima.



AL HECHO DECIMO: expresa el hecho undécimo que: "...Uno de los objetivos de prohibir la reelección del rector es evitar que se utilice su poder o autoridad para su beneficio en el proceso de elección, que es lo que está sucediendo cuando el candidato y actual Rector Interino accede a los correos de miembros de la comunidad universitaria para repartir su propaganda e invitar a que voten por él el día de la consulta a través del correo Ut.unanuevahistoria@gmail.com, más sin embargo a mí me la niegan. No tengo las mismas oportunidades, por lo que no es un proceso imparcial..."

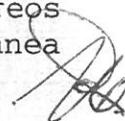
RESPUESTA AL HECHO DECIMO: No es cierto y no existen elementos probatorios conducentes que prueben lo afirmado por el señor accionante, toda vez que los correos electrónicos y demás información institucional no puede ser utilizada para fines como los que señala el señor ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ MOSQUERA.

Por Secretaria general se le respondió un correo electrónico en el que se fundamenta legalmente la negación de la información institucional conforme a lo preceptuado por la Ley 1581 de 2012. Es necesario señalar al Juez de Tutela que los candidatos en la semana del (23) al (29) de mayo, enviaron publicidad y piezas publicitarias a la oficina de imagen institucional y la misma fue difundida de forma simultánea a los correos institucionales y redes sociales, tal y como se puede evidenciar en la impresión de los correspondientes correos electrónicos.¹⁴

AL HECHO UNDÉCIMO: expresa el hecho undécimo que: "...Se aclara que no existe norma constitucional, legal o reglamentaria que permita a un Consejo Superior Universitario crear periodos de excepción o transitorios y muchos menos designar a un Rector en calidad de interino, tanto así que por medio de sentencia bajo el radicado 730012333006200160066900 de 2017, El tribunal administrativo de Ibagué dilucida un desarrollo jurisprudencial que claramente concluye en que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima desconoció los principios legales y constitucionales al realizar dicho nombramiento como interino de MEJÍA PATIÑO ..."

RESPUESTA AL HECHO UNDÉCIMO: No es cierto, como se ha reiterado en la presente contestación los actos administrativos se entienden y se presumen legales, hasta tanto no sean suspendidos o anulados por autoridad judicial competente, tal y como lo ordena el artículo 88 del CPACA.

¹⁴ ANEXO No 14. impresión de los correspondientes correos electrónicos en los que se difunde de forma simultánea información de los cuatro candidatos.



Se reitera que el acuerdo No 021 de 2016, fue controlado legalmente por el Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia del 17 de noviembre de 2017, autoridad judicial que efectuó el control de legalidad a la totalidad del acuerdo proferido por este Consejo, **DECIDIENDO ÚNICAMENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA EXPRESIÓN "INTERINIDAD"**, dejando el resto de disposiciones contenidas en el mismo sin modificación alguna. Frente a esta decisión de primera instancia, dentro del término legal se interpuso recurso de apelación, el cual se encuentra actualmente en trámite ante el Consejo de Estado, queriendo esto decir que el Acuerdo que estableció el período de transición y designó al Dr. Omar A. Mejía Patiño a la fecha goza de presunción de legalidad.

Frente a la no participación del estamento administrativo no existe vulneración alguno, toda vez que la consulta se realiza en los estamentos académicos de la universidad con fundamento a la actividad misional que la Universidad tiene, el cual no es otro al académico que lo integra: la docencia, la extensión y la investigación.

II. FRENTE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE DEMANDA PROTECCIÓN

El accionante aduce que se está vulnerando el derecho fundamental a la igualdad, debido proceso y al derecho de participación, debido proceso, a elegir y ser elegido.

La vulneración aducida por el señor ANDRÉS FELIPE MOSQUERA VELÁSQUEZ no está demostrada como tampoco los demás requisitos establecidos para que la acción de tutela prospere. Al respecto es necesario señalar que la Acción de Tutela es un mecanismo Constitucional y excepcional consagrado por el Constituyente de 1991, que procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, violen o amenacen violar cualquiera de los derechos fundamentales, al igual procede contra las acciones u omisiones de los particulares cuando: Prestan un servicio público; la actividad del particular compromete o afecta de manera grave un interés colectivo; existe una relación de indefensión o subordinación entre dos particulares; el afectado no dispone de otro medio judicial alternativo. Situaciones que no se evidencian en los elementos fácticos de hecho aludidos por el Accionante.

Señor Juez de tutela al no existir los presupuestos de vulneración, de forma respetuosa solicitamos se Niegue el amparo a los derechos invocados por el señor ANDRÉS FELIPE MOSQUERA VELÁSQUEZ, puesto que ha contado con todos los elementos de participación en el proceso de elección de rector 2018 – 2022, tal como se manifestó anteriormente en este mismo escrito.

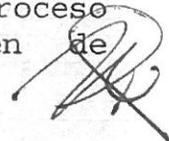


Al respecto es importante tener en cuenta lo revisado por el Tribunal Administrativo de Caldas¹⁵, frente a una acción de tutela interpuesta en contra del proceso de elección de rector de la Universidad de Caldas., en el que el Tribunal expresa que existen otros medios judiciales para atacar la legalidad de los actos administrativos., como se evidencia a continuación:

"...Sobre el asunto es menester precisar que la Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples oportunidades, entre otras en las sentencias T-525 de 2001, T-587 de 2001, T-024 de 2004, T-1010 de 2010 y T-050 de 2013, partiendo de la distinción entre los actos debatidos, esto es, si son actos generales o particulares, y si son de trámite o definitivos, para determinar la procedencia de la acción de tutela para discutirlos. En la última de las sentencias citadas reiteró: "Tercera. Procedencia excepcional del amparo constitucional para la protección del derecho fundamental al debido proceso administrativo en los procesos de elección de autoridades universitarias. La jurisprudencia de esta corporación se ha ocupado de analizar en distintas oportunidades la procedibilidad de la acción de tutela frente a la vulneración del derecho al debido proceso administrativo, en el escenario constitucional de los procesos de elección de rectores en los entes universitarios autónomos. Así, ha indicado que si bien la autonomía garantiza a las universidades la facultad de darse sus propias directrices y de regirse por sus estatutos, sin la injerencia de agentes externos a la institución educativa, es claro que los mismos deben ajustarse al ordenamiento jurídico que los rige, a partir del conjunto de valores, principios, derechos y deberes constitucionales. De dicha jurisprudencia se desprende, como se reseñará a continuación, el carácter excepcional de la intervención del juez de tutela en los procesos electorales de entes universitarios autónomos. Esa excepcionalidad atiende

¹⁵ Anexo No 15. Fallo de tutela proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS dentro de acción de tutela, promovida WILLIAM SALAZAR GIRALDO en contra de la UNIVERSIDAD DE CALDAS.

ineludiblemente a las características propias de esta acción, concebida como un mecanismo eminentemente subsidiario, esto es, para cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (art. 86 Const.). Al respecto cabe señalar, en primer término, que la Corte ha descartado la posibilidad de que mediante acción de tutela se pueda controvertir la legalidad de los actos de carácter general y abstracto, mediante los cuales las autoridades universitarias en ejercicio de la autonomía que les reconocen la Constitución y la ley, determinan el procedimiento para la elección de rector, como quiera que este tipo de actos generales están expresamente exceptuados de la competencia del juez de tutela (artículo 6.5 del Decreto 2591 de 1991). Este tribunal en fallo T-151 de febrero 12 de 2001, M. P. Álvaro Tafur Galvis, reiteró la regla general sobre la procedencia del amparo constitucional, que establece que salvo la existencia de perjuicio irremediable, la acción resulta improcedente si lo que se busca es inaplicar o dejar sin efectos actos administrativos de carácter general, emitidos por autoridad pública. En esa oportunidad, la Corte analizó la solicitud de revocatada formulada por el demandante contra el acto por el cual se había reglamentado el proceso de elección del rector de la Universidad de Cartagena (también pública, como la UIS), al estimar que esa disposición excluía indebidamente a los pensionados del citado centro educativo de la posibilidad de ejercer su derecho al voto, sobre lo cual manifestó (no está en negrilla en el texto original): "Es evidente en consecuencia la improcedencia de la acción de tutela en el presente caso, independientemente de las razones aducidas por el peticionario en relación con la eventual oposición a 'la Constitución de algunas de las disposiciones contenidas en Estatuto General de la Universidad de Cartagena, y en la Resolución del Rector de esa entidad 'por medio de la cual se establece el proceso de votaciones y se reglamenta el régimen de



reclamaciones' relativas al proceso de elección del Rector..."

Sobre la posibilidad de usar la tutela para hacer control de legalidad de los actos administrativos, en el mencionado fallo de tutela, el tribunal de caldas expresa:

"...Sobre el particular cabe recordar que la ley ha excluido explícitamente el examen de tales actos de la competencia del juez de tutela. -artículo 6°, numeral 5, del Decreto 2591 de 1991. (...) En el caso que ocupa la Corte el ejercicio de la autonomía reconocida a la Universidad de Cartagena para establecer los procedimientos internos de elección del Rector no desbordaron prima facie los límites fijados por la Constitución. Solamente al juez competente, es decir al juez administrativo corresponde hacer la valoración de la constitucionalidad de esta norma de carácter general, impersonal y abstracto cuyo examen escapaba a la competencia del juez de tutela, el cual solamente ante una evidente violación de los postulados de la carta política hubiera podido eventualmente inaplicar, que no suspender, para el caso concreto las disposiciones respectivas." En sus consideraciones, el tribunal constitucional señaló que la acción de tutela no está prevista en el ordenamiento jurídico para controvertir la legalidad de los actos administrativos de carácter general y abstracto, mediante los cuales las autoridades universitarias en ejercicio de la autonomía que les reconoce la Constitución y la ley, regulan el procedimiento para llevar a cabo el proceso de elección, designación y remoción del rector. Poco después, en fallo T-182 de febrero 15 de 2001, 14. P. Álvaro Tafur Galvis, la Corte analizó una decisión de la Junta General Escrutadora en el proceso de elección del rector de la misma Universidad de Cartagena, relativa a la anulación de los votos depositados en determinadas mesas de comicios, por considerar que los sufragantes no eran docentes activos del centro educacional. El conflicto giraba en torno a que, en virtud de dicha determinación

recogida en un acta, el actor a pesar de ser el único candidato que obtuvo los votos requeridos para la designación, no fue nombrado formalmente, desconociendo presuntamente sus derechos al debido proceso administrativo y a elegir o ser elegido..."

Tal y como sucede en el presente caso el accionante no presenta los fundamentos que acrediten la procedibilidad de la acción de tutela, puesto que los reproches del accionante son propios de control de legalidad de los actos administrativos.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL AMPARO

De forma respetuosa solicitamos al señor Juez de Tutela denegar las pretensiones de la presente acción de tutela, por no estar demostrada la vulneración al derecho a la igualdad, al debido proceso, a elegir y ser elegido, señalados por el accionante, teniendo en cuenta que se ha acreditado que, durante todas las etapas del proceso de elección de rector, que se inició con una convocatoria abierta de carácter público, a todos y cada uno de los candidatos se les ha permitido la participación en iguales términos, sin haberse denegado derecho alguno, tanto así, que la convocatoria ha permitido la participación de un candidato que no hace parte como miembro de la comunidad universitaria de la institución.

Es menester advertir que nos encontramos en un proceso de elección, que contempla aún el desarrollo de varias etapas de acuerdo al cronograma establecido por el Consejo Superior, en este sentido, no se puede hablar como hace el accionante de un derecho adquirido de obtención de un cargo público, pues lo que debe entenderse es que está participando como candidato en un proceso en igualdad de condiciones que conllevará a la ocupación de un cargo público, de aquel que cumpla con los requerimientos establecidos, de acuerdo a los méritos demostrados en el proceso y a la normatividad nacional e institucional.

IV. SOBRE LA MEDIDA PREVENTIVA SOLICITADA

Sobre la solicitud de la medida preventiva solicitada por el accionante, debemos advertir que este no presentó prueba alguna sobre la presunta vulneración directa al derecho fundamental a la igualdad y acceso al desempeño de funciones públicas de quienes participan en el proceso de elección de rector en propiedad de la institución conforme Acuerdos 015 y 016 de 2018,



expedidos por el Consejo Superior, por tanto no es procedente la medida solicitada, con mayor razón cuando el máximo órgano universitario en ejercicio de sus funciones constitucionales (art. 69 C.P.), legales (ley 30 de 1992) y estatutarias (Estatuto General – Acuerdo 104 de 1993), el día 18 de mayo del año en curso, interpretó y determinó el alcance de la normativa vigente, entre otros aspectos, del parágrafo transitorio del artículo 23 del Estatuto General, que corresponde a la pretensión segunda del escrito de tutela.

Debe advertirse también, que el único soporte presentado por el accionante, corresponde a la copia simple de los actos administrativos que pretende atacar por un medio que no es el correcto con argumentaciones subjetivas, que no atacan en debida forma la legalidad de los actos administrativos aquí atacados.

V. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO QUINTO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO FECHADO (31) DE MAYO DE 2018 PROFERIDO POR EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

El auto en mención en el artículo quinto expresa:

“...QUINTO: SE ORDENA al señor rector y secretaria del consejo superior de la Universidad del Tolima publicar en un lugar visible de esa institución la vinculación de los aspirantes inscritos en la convocatoria No 018 del 27 de abril de 2018, para que estos puedan intervenir y de ser posible comunicarle por el medio más expedito, a efectos de que se pronuncien en el término de dos días, debiendo aportar la respectiva constancia de cumplimiento de esta orden...”

Frente a lo ordenado en el mencionado numeral por secretaria general se remitió a cada uno de los candidatos por los siguientes medios:

1. Correos electrónicos¹⁶ de cada uno de los candidatos
2. Envío a las direcciones registradas en la convocatoria por cada uno de los candidatos¹⁷.

¹⁶ ANEXO 16. Constancia de envío de la acción de tutela interpuesta por ANDRÉS FELIPE MOSQUERA a los (4) candidatos del proceso de elección de rector 2018 – 2022.

¹⁷ ANEXO 17. Copia de las guías de correo en las que se les envió a los (4) candidatos inscritos.

3. Envío de oficio a las facultades o unidades administrativas adonde actualmente laboran (3) de los (4) candidatos en la universidad del Tolima¹⁸.

1	ANDRÉS FELIPE MOSQUERA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN en la que actualmente se desempeña como DECANO
2	LUIS ALFREDO LOZANO BOTACHE	FACULTAD DE FORESTAL en la que actualmente se desempeña como DECANO
3	OMAR ALBEIRO MEJÍA	RECTORÍA en la que actualmente se desempeña como RECTOR

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Por ser conducentes y pertinentes adjuntamos las siguientes pruebas:

Anexo No 01. Acuerdo No 021 de septiembre (12) de 2016. "Por medio del cual se establece un periodo de transición, se modifica el estatuto general y se dictan otras disposiciones.
<http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACUERDOS CONSEJO SUPERIOR/ACUERDOS 2016/acuerdo cs021.pdf>

Anexo No 02. Acuerdo No 025 de septiembre (6) de 2017. "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No 021 del 12 de septiembre de 2016.
<http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACUERDOS CONSEJO SUPERIOR/ACUERDOS CS 2017/Acuerdo CS-025.pdf>

Anexo No 03. Acuerdo No 031 de diciembre (19) de 2016. "Por el cual se adiciona artículo al Acuerdo No 021 de 2016.
<http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACUERDOS CONSEJO SUPERIOR/ACUERDOS 2016/ACUERDO 031 DE 2016.pdf>

¹⁸ ANEXO 18. Copia de los oficios remitidos a las unidades académicas y administrativas en las que actualmente laboran (3) de los (4) candidatos inscritos.

Anexo No 04. Acta No 12 de la Sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 26 de Agosto de 2016.

<http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACTAS CON SEJO SUPERIOR /ACTAS 2016/Acta CS12.pdf>

Anexo No 05. Acta No 14 de la Sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 12 de Septiembre de 2016.

<http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACTAS CON SEJO SUPERIOR /ACTAS 2016/Acta CS14.pdf>

ANEXO No 6. ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 104 DE 1993. ESTATUTO GENERAL. Artículo 18: Son funciones del Consejo Superior: (...) Numeral 20: Ser instancia para absolver consultas o impugnación de interpretación de las normas expedidas bajo su competencia, previa consulta de la Oficina jurídica..."

ANEXO No 7. Solicitud de actuación preventiva en su función de vigilancia y control dentro del proceso de elección Rector 2018 – 2022 Universidad del Tolima.

ANEXO No 8. Boletín informativo de la consulta con sus correspondientes evidencias fotográficas.

ANEXO No 9. Publicación de los resultados de la consulta.

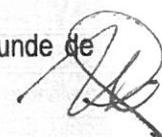
ANEXO No 10. ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR EL SEÑOR LUIS ALFREDO LOZANO BOTACHE EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

ANEXO No 11. RESPUESTA A LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR EL SEÑOR LUIS ALFREDO LOZANO BOTACHE EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

ANEXO No 12. ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR EL SEÑOR PEDRO EDGAR GALEANO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

ANEXO No 13. RESPUESTA A LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR EL SEÑOR PEDRO EDGAR GALEANO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

ANEXO No 14. Impresión de los correspondientes correos electrónicos en los que se difunde de forma simultanea información de los cuatro candidatos.



Anexo No 15. Fallo de tutela proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS dentro de acción de tutela, promovida WILLIAM SALAZAR GIRALDO en contra de la UNIVERSIDAD DE CALDAS.

ANEXO 16. Constancia de envío de la acción de tutela interpuesta por ANDRÉS FELIPE MOSQUERA a los (4) candidatos del proceso de elección de rector 2018 – 2022.

ANEXO 17. Copia de las guías de correo en las que se les envió a los (4) candidatos inscritos.

ANEXO 18. Copia de los oficios remitidos a las unidades académicas y administrativas en las que actualmente laboran (3) de los (4) candidatos inscritos.

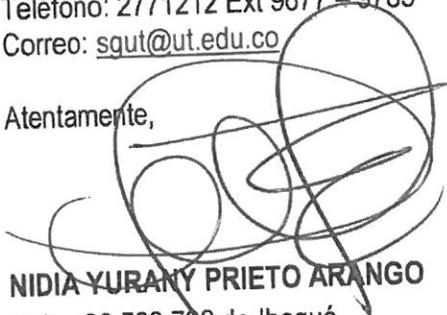
ANEXO 19. Copia autentica de la Resolución 0996 de 2016, mediante el cual se nombró la Secretaria General de la Universidad del Tolima.

ANEXO 20. Copia autentica del Acta de Posesión de la doctora Nidia Yurany Prieto Arango, Secretaria General de la Universidad del Tolima, de fecha (1) de septiembre de 2016.

VII. NOTIFICACIONES

Dirección: Universidad del Tolima - Barrio Santa Helena Parte Alta, bloque de Rectoría 2do piso.
Teléfono: 2771212 Ext 9677 – 9785
Correo: sgut@ut.edu.co

Atentamente,


NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
C.C. 28.539.762 de Ibagué
Secretaria General
Universidad del Tolima

Revisó: Oficina Asesoría Jurídica
Proyectó: Equipo Secretaría General